



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su articulo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente "*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el articulo 2 2 5 4 1 establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 22543 del Decreto Ibidem, establece que *“El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio”*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 24515, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortes Gonzalez, señala que *“() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación”

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **“en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 24515”**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por ***“1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos”*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciendole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion del municipio ()"*

Segun lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interes superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atencion del articulo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decision o medida administrativa

La **I E SANTO DOMINGO SAVIO/E U MARIA GORETTI**, del municipio de **SEGOVIA**, no cuenta a la fecha con docente de Primaria, en razon de la renuncia del docente **JUAN ESTEBAN SANTA GALLEG0**, mediante resolucion con radicado N° **2025060181679** con fecha del 24 de julio de 2025 En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educacion y a la prestación continua del servicio Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** al Docente **ANDRES ALEXANDER URIBE DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70582238**, NORMALISTA SUPERIOR ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafon 1B, como Docente de Basica Primaria, en el area de Primaria, para la **I E SANTO DOMINGO SAVIO/E U MARIA GORETTI**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **5549**, la cual se encuentra sin docente Cabe resaltar que el Docente **URIBE DURANGO**, venia laborando en la **I E R JOSE FELIX DE RESTREPO/C E R EL CARDAL**, en el municipio de **ITUANGO**, plaza No **19446**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ANDRES ALEXANDER URIBE DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70582238**, NORMALISTA SUPERIOR ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafon 1B, como Docente de Basica Primaria, en el area de Primaria, para la **I E SANTO DOMINGO SAVIO/E U MARIA GORETTI**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **5549**, la cual se encuentra sin docente , segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifiquese al interesado el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

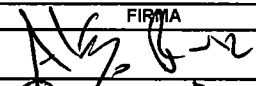
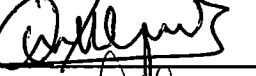
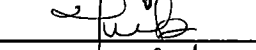
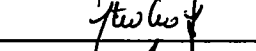
Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo. En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		06-08-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó	María Lilliana Mendileta Directora de Asuntos Legales		11/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		14-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			